



RESOLUCIÓN NÚMERO 346 DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2356 DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) – EXPEDIENTE NÚMERO 5222-21"

Página 1 de 10

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día veintiséis (26) de mayo del año dos mil quince (2015), el gobierno nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas compiladas está el Decreto 1541 1978, el cual regula y desarrolla las concesiones de aguas superficiales y subterráneas. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico.

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 2522 DE 2021**, el día tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el señor **DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.552.765 expedida en la ciudad de Armenia (Q), quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **CURTIMBRES TANER DE COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT número 801000655-1 domiciliada en la ciudad de Calarcá (Q); presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de prórroga de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso industrial**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE. TERRENO** ubicado en la vereda **LAS MARIAS** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-13097** y ficha catastral número **631300001000000030166000000000**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que el día 25 de mayo del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., profirió Auto de Inicio de solicitud de prórroga de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SRCA-AICA-408-25-05-21**, por medio del cual se dispuso iniciar la actuación administrativa de prórroga de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso industrial presentada por la sociedad **CURTIMBRES TANER DE COLOMBIA S.A.S** a través de su representante legal el señor **DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 282-13097 .

Que el Acto Administrativo anterior, fue notificado por aviso el día 08 de noviembre de 2021, a la sociedad Curtimbres Taner De Colombia S.A.S a través de su representante legal el señor Diego Fernando Aristizabal Giraldo.





RESOLUCIÓN NÚMERO 346 DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2356 DEL DÍA DIECIOCHO (18)
DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) – EXPEDIENTE NÚMERO 2522-21"

Página 2 de 10

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 57 del Decreto 1541 de 1978), el día 26 de mayo de 2021, se fijó aviso en la Alcaldía municipal de Calarcá, Quindío y en un lugar visible de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., por el término de diez (10) días, con el fin de dar a conocer la solicitud de concesión de aguas superficiales, para que las personas que se creyeran con derecho a intervenir pudieran hacerlo, no habiéndose presentado oposición alguna.

Que previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", (artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), se dispuso que un contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará visita técnica al predio objeto de la presente actuación el día 10 de junio del 2021, con el objetivo de verificar el estado en los puntos de captación, determinar caudales, para que las personas que se creyeran con derecho a intervenir pudieran hacerlo, entre otros.

Que un profesional de esta Entidad, realizó visita técnica al predio objeto de la presente resolución, para determinar la viabilidad ambiental de la concesión de aguas superficiales, la cual quedó registrada en acta de visita número 46020, de fecha 10 de junio de 2021.

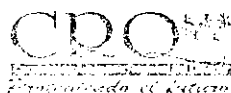
Que, con ocasión de la visita técnica descrita anteriormente, se presentó informe técnico el cual reposa en el expediente administrativo.

Que de conformidad con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, aportado por la sociedad **CURTIMBRES TANER DE COLOMBIA S.A.S**, esta Entidad procedió a evaluarlo mediante concepto técnico, considerando que es procedente aprobar el mismo, de acuerdo al informe que reposa en el expediente administrativo.

Que para el día 18 de noviembre del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental expide la **Resolución número 2356 del día 18 de noviembre del 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA Y PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL A LA SOCIEDAD CURTIMBRES TANER DE COLOMBIA S.A.S - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 2522-21"**.

Que el acto administrativo anterior fue notificado de manera personal el día 23 de noviembre del año 2021, al señor Diego Fernando Aristizabal Giraldo, en calidad de representante legal.

Que el personal técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el INFORME DE VISITA TECNICA de acuerdo a la visita de control y seguimiento realizada el día 15 de junio del 2022, mediante acta número 57994, al Predio denominado: **1) LOTE. TERRENO** ubicado en la vereda **LAS MARIAS** jurisdicción del **MUNICIPIO de CALARCA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-13097** y ficha catastral número **63130000100000003016600000000**.





RESOLUCIÓN NÚMERO 346 DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2356 DEL DÍA DIECIOCHO (18)
DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) – EXPEDIENTE NÚMERO 2522-21"

Que mediante solicitud radicada bajo el número **14058-22**, el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la señora **INES CORREA LOPERA**, identificada con cédula número 21.713.698 de Santa Rosa de Osos- Antioquia, quien actúa en calidad de propietaria; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** para **uso industrial**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE TERRENO**, ubicado en la vereda **LA MARIA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-14041**.

Que para el día 14 de diciembre del 2022, un profesional de esta Entidad, emitió informe técnico del expediente No. 14058-22, en el cual se evidenció lo siguiente: *Una vez evaluadas las condiciones de oferta hídrica en la quebrada, del sistema de captación y uso que se le dará, se identificó en la base de datos de concesiones que la bocatoma es compartida con CURTIEMBRES TANER DE COLOMBIA LIMITADA, expediente 2522-21, pero debido a que la oferta de agua no es suficiente para abastecer los dos predios, el caudal deberá ser compartido entre ambos predios, por lo tanto se recomienda otorgar el siguiente caudal:*

Fuente Hídrica	Bocatoma	Uso	Unidad Hidrográfica	Tramo
Quebrada Innominada Costa Rica	Principal	Industrial	Río Quindío	8

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Caudal a Otorgar (l/s)	0.8	0.6	0.9	1.2	1.1	0.4	0.2	0.3	0.7	1.5	1.8	1.4

De igual forma se deberá modificar el caudal en la concesión otorgada en el expediente 2522-21 de la siguiente manera:

CURTIEMBRES TANER DE COLOMBIA LIMITADA, expediente 2522-21

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Caudal a Otorgar (l/s)	0.8	0.6	0.9	1.2	1.1	0.4	0.2	0.3	0.7	1.5	1.8	1.4



RESOLUCIÓN NÚMERO 346 DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2356 DEL DÍA DIECIOCHO (18)
DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) – EXPEDIENTE NÚMERO 2522-21"

Página 4 de 10

- *El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.*
- *La captación se realiza por gravedad.*
- *Se recomienda otorgar la concesión por un periodo de 5 años.*
- *El solicitante deberá presentar los planos del sistema de captación existente, sin rejilla ni cámara de derivación, de igual el plano de ubicación general del sistema georreferenciado".*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

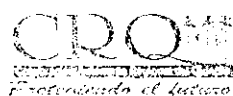
La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*.

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa así:

"Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes,





RESOLUCIÓN NÚMERO 346 DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2356 DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) – EXPEDIENTE NÚMERO 2522-21"

Página 5 de 10

tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (letra cursiva fuera del texto original)

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*"

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

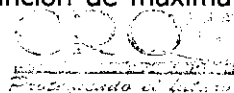
Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "*un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su





RESOLUCIÓN NÚMERO 346 DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2356 DEL DÍA DIECIOCHO (18)
DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) – EXPEDIENTE NÚMERO 2522-21"

Página 6 de 10

jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

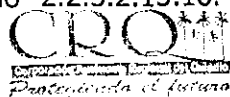
Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que la Corte Constitucional a través de las sentencias C-632 de 2011 y T-500 de 2012 se pronunció con respecto al medio ambiente, el derecho a un Ambiente Sano y la importancia del recurso hídrico.

Que la sección 13 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.13.16. Decreto 1076 de 2015 (artículo 122 del Decreto 1541 de 1978), indica que en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables y será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos como lo estipula el artículo 2.2.3.2.13.16. del citado Decreto. Lo anterior de





RESOLUCIÓN NÚMERO 346 DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2356 DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) – EXPEDIENTE NÚMERO 2522-21"

conformidad con la sección 7 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.7.2. Decreto 1076 de 2015 (artículo 37 del Decreto 1541 de 1978).

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., FRENTE A LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2356 DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021:

1. Que se hace necesario aclarar que el informe técnico del día 14 de diciembre de 2022, elaborado por parte del personal contratista de la Corporación para para el expediente No. 14058, se evidenció que evaluadas las condiciones de oferta hídrica en la quebrada, del sistema de captación y el uso que se le dará, se identificó en la base de datos de concesiones que la bocatoma es compartida con CURTIEMBRES TANER DE COLOMBIA LIMITADA, expediente 2522-21, pero debido a que la oferta de agua no es suficiente para abastecer los dos predios, el caudal deberá ser compartido entre ambos predios, por lo tanto se recomienda otorgar el siguiente caudal:

Fuente Hídrica	Bocatoma	Uso	Unidad Hidrográfica	Tramo
Quebrada Innomiada Costa Rica	Principal	Industrial	Río Quindío	8

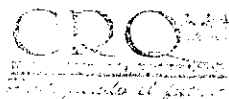
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Caudal a Otorgar (l/s)	0.8	0.6	0.9	1.2	1.1	0.4	0.2	0.3	0.7	1.5	1.8	1.4

De igual forma se deberá modificar el caudal en la concesión otorgada en el expediente 2522-21 de la siguiente manera:

CURTIEMBRES TANER DE COLOMBIA LIMITADA, expediente 2522-21

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Caudal a Otorgar (l/s)	0.8	0.6	0.9	1.2	1.1	0.4	0.2	0.3	0.7	1.5	1.8	1.4

2. Que la **Resolución número 2356 del día 18 de noviembre del 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA Y PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL A LA SOCIEDAD CURTIMBRES TANER DE COLOMBIA S.A.S - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 2522-21"**, en su artículo décimo primero, estableció lo siguiente:



RESOLUCIÓN NÚMERO 346 DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2356 DEL DÍA DIECIOCHO (18)
DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) – EXPEDIENTE NÚMERO 2522-21"

Página 8 de 10

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - *La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:*

- *Sectorice y reglamente el uso de la corriente.*
- *Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.*
- *Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.*

3. Que el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015 autoriza la modificación de las resoluciones así: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma".*

Que según la sentencia del seis (06) de febrero de mil novecientos ochenta consejero ponente Carlos Galindo Pinilla, expediente 2713 del Consejo de Estado: *"los actos administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso."*

Que es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica subjetiva.

4. Que en virtud de lo anterior, esta Corporación entra a definir el trámite administrativo relativo a la modificación de la **RESOLUCIÓN NUMERO 2356 DEL DIA 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, correspondiente a la concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad **CURTIMBRES TANER DE COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT número 801000655-1 domiciliada en la ciudad de Calarcá (Q), representada legalmente por el señor **DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.552.765 expedida en la ciudad de Armenia (Q).

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.,**

RESUELVE





RESOLUCIÓN NÚMERO 346 DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2356 DEL DÍA DIECIOCHO (18)
DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) – EXPEDIENTE NÚMERO 2522-21"

Página 9 de 10

ARTÍCULO PRIMERO: - MODIFICAR el artículo primero de la Resolución **número 2356 del día dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)**, por medio de la cual se otorgó y prorrogó concesión de agua superficiales para uso industrial a la sociedad Curtimbres Taner de Colombia S.A.S en beneficio del predio denominado: **1) LOTE. TERRENO** ubicado en la vereda **LAS MARIAS** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-13097** y ficha catastral número **63130000100000003016600000000**, emitidas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío – CRQ, en cual quedara de la siguiente manera.

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR Y OTORGAR a la sociedad **CURTIMBRES TANER DE COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT número 801000655-1 domiciliada en la ciudad de Calarcá (Q), representada legalmente por el señor **DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.552.765 expedida en la ciudad de Armenia (Q), o a quien haga sus veces debidamente constituido, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso industrial en beneficio del predio denominado: **1) LOTE. TERRENO** ubicado en la vereda **LAS MARIAS** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-13097** y ficha catastral número **63130000100000003016600000000**, como se detalla a continuación:

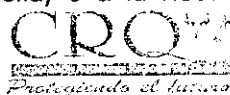
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Caudal a Otorgar (l/s)	0.8	0.6	0.9	1.2	1.1	0.4	0.2	0.3	0.7	1.5	1.8	1.4

ARTÍCULO SEGUNDO: - MANTENER incólume la **Resolución número 2356 del día dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)**, en aquellos términos y condiciones que no fueron objeto de aclaración en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFÍQUESE el contenido de la presente a la sociedad **CURTIMBRES TANER DE COLOMBIA S.A.S** a través de su representante legal el señor **DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO**, o a quien haga sus veces debidamente constituido y la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del





RESOLUCIÓN NÚMERO 346 DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2356 DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) – EXPEDIENTE NÚMERO 2522-21"

Página 10 de 10

término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 27 DE FEBRERO DE 2023.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:

Lina Marcela Alarcón
 Profesional Especializado Grado 12.

Proyección:

Daniela Álvarez Pava
 Abogada Contratista.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY _____ DE _____ DEL _____	
NOTIFICO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	

EN SU CONDICION DE:	

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA QUE CONTRA TAL PROVIDENCIA PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS POR LA VIA GUBERNATIVA:	

QUE SE PODRAN INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA	

..... EL NOTIFICADO EL NOTIFICADOR
C.C No	

